



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de febrero de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 18 de febrero, para señalar fecha para continuación de audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-00341-00

Visto el anterior informe secretarial, el despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 129 CGP. donde se decidirá la oposición a la diligencia de entrega, se señala la hora de las 8:30 de la mañana del día once (11) de junio del año 2021. Por secretaria, cítese la audiencia virtual con la debida antelación y remítase el link de acceso a la misma a todos los involucrados en este asunto a los correos electrónicos informados dentro de la actuación.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, manténgase el proceso en secretaria en espera de que llegue la fecha para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso una vez digitalizado, para programar la diligencia de remate, conforme a lo dispuesto en auto del 12 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00230-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado constata que encontrándose este al despacho, se dos memoriales acompañados de tres contratos de cesión de derechos de crédito, los cuales cumplen con los requisitos legales para ser tenidos en cuenta, por lo cual proceder a determinar el despacho lo que en derecho corresponda, por lo cual,

I. DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de REINTEGRA S.A., por reunir los requisitos de que trata el art. 76 CGP.

SEGUNDO: Tener a MARIA NOHORA PATRICIA RINCON DE RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 41.733.936 como cesionaria de los derechos de crédito que le corresponden a REINTEGRA S.A.S., conforme al contrato allegado y adjunto al expediente digital.

TERCERO: Tener a RUMA INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT No. 901168744-1 y representada legalmente por el señor GUILLERMO RUIZ MACHADO identificado con C.C. No. 11.765.563 como cesionario de los derechos de crédito que le corresponden a la señor MARIA NOHORA PATRICIA RINCON DE RODRIGUEZ, conforme al contrato de cesión allegado y adjunto al expediente digital.

CUARTO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-44263, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día ocho (08) de junio del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, en caso de no haber sido informados, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

QUINTO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

SEXTO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOCAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2021, el presente proceso, con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2013-00067-00

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado de un tercero con interés en el proceso, este despacho,

I. CONSIDERA:

Que revisado el proceso, tenemos que los avalúos comerciales de los inmuebles cuyo remate se persigue, fueron aprobados por auto del 15 de diciembre de 2016, sin que desde esa fecha estos hayan sido actualizados.

Que conforme lo dispone el art. 19 del Decreto 1420 de 1998, los avalúos tendrán una vigencia de un (1) años, por lo tanto, los acá aprobados, deben ser actualizados, previo a llevar adelante la diligencia de remate.

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2017, se corrió traslado de los avalúos catastrales presentados del 4 de mayo de 2017, pero revisado el memorial con el cual el demandante allega estos avalúos, tenemos que los mismos se aportan conforme a lo dispuesto en auto dictado el 26 de abril de 2017, en donde se dispuso allegarlos para verificar que su avalúo no fuera superior al comercial aportado por el extremo activo.

En lo que respecta al memorial presentado por el apoderado judicial del tercero con interés, al verificar el proceso, tenemos que a folio 240 del cuaderno de medidas, obra el oficio civil No. 286 del 30 de junio de 2017, expedido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, informando que mediante auto dictado el 15 de febrero de 2017, dictado dentro del proceso ejecutivo No. 2013-00029, se ordenó poner a disposición de este juzgado, los bienes con matrícula inmobiliaria 475-6827, 475-19144 y 475-6828 solicitados en el proceso 201300067, lo que se comunicó al Registrador de Instrumentos Públicos, por haberse revocado el auto que decretó el desistimiento tácito; sobre este oficio, se requirió al juzgado signante del oficio para que aclarara los términos de su comunicación.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Que revisados los certificados de tradición y libertad de los inmuebles cautelados, se evidencia que la medida cautelar decretada en este proceso, fue registrada por la ORIP de Paz de Ariporo, una vez se comunicó por parte del Juzgado Promiscuo de Circuito de ese mismo municipio, la terminación del proceso ejecutivo No. 2013-00029 por desistimiento tácito, providencia esa que el Juzgado de Paz de Ariporo, dejó sin efecto mediante auto de fecha 15 de febrero de 2015, según los anexos aportados por el apoderado judicial del señor LUIS AMILCAR AVENDAÑO SEPULVEDA, demandante dentro de aquel proceso.

Que en virtud de lo consagrado en el art 132 CGP. es procedente realizar un control de legalidad, previo a determinar la continuidad del trámite procesal que ocupa la atención del juzgado, ante la evidente situación, razón por la cual el despacho proceder a tomar una medida de saneamiento de la actuación, a fin de acatar la orden comunicada por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO con las consecuencia que ellos deviene para el proceso.

II. DISPONE:

PRIMERO: El despacho se abstiene de llevar a cabo la diligencia citada mediante auto proferido el 26 de noviembre de 2020, por medio del cual se señaló fecha para diligencia de remate, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Atendiendo lo informado por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO, se ordena devolver y dejar a disposición del proceso ejecutivo No. 2013-00029 que cursa en ese despacho, en el que es demandante LUIS AMILCAR AVENDAÑO SEPULVEDA y demandado OSCAR CETINA IBICA, las medidas cautelares respecto de los inmuebles identificados con FMI No. 475-19144, 475-6627 y 475-6828 de la ORIP de Paz de Ariporo, como quiera que el auto que ordenó el levantamiento de las medidas y la puesta a disposición a favor de este proceso, se declaró ilegal y dicha actuación (2013-00029) continua en el referido juzgado. Por secretaria, líbrense los oficios a que haya lugar, con destino al Juzgado y a la Oficina de Registro de II. PP. de Paz de Ariporo

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre lo solicitado por el apoderado del extremo activo, en el sentido de incluir en la diligencia de remate los otros inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de los recursos interpuestos por ambos extremos procesales, con los memoriales allegados en termino por los apoderados la comunicación procedente del Juzgado Segundo homologo, anexada al cuaderno de medidas cautelares, comunicando el levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. PRINCIPAL) No. 2016-00063-00.

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición, interpuestos por ambos extremos procesales, junto con el subsidiario de apelación interpuesto por el extremo pasivo, contra el auto proferido por este despacho el dos (02) de febrero de 2021 notificado por estado No. 001 del cinco (05) de febrero de 2021.

I.- LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Se trata de la providencia calendada en la fecha antes referida, por medio de la cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por el extremo pasivo a corte 19 de noviembre de 2020, se ratificó el pago de los depósitos judiciales hasta por la suma que exceda el valor del límite de la medida cautelar comunicada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal y que fuera tomada según constancia que obra en el proceso de fecha 27 de febrero de 2020 y en lo que respecta a la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa decisión de fondo, el despacho requiere a los extremos procesales para que actualicen la deuda ejecutada hasta la presente fecha, para determinar lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de corte de la liquidación presentada.

II.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

RECURSO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Manifiesta que interpone recurso de reposición parcial contra el numeral segundo del auto de fecha cinco (05) de febrero de 2021, a fin de que se ordene el pago total de los depósitos consignados a órdenes del proceso; refiere que para la fecha en que se presentó la solicitud de pago de los depósitos judicial subsistía la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, pero a la fecha de la decisión atacada, el Tribunal Superior de Yopal, dando cumplimiento a un fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia, revocó la providencia por medio de la cual se decretó esa medida cautelar y el Juzgado ya oficio a este despacho comunicando tal decisión.

Refiere que al existir sentencia favorable a su representada y habiendo sido levantada la medida cautelar sobre los remanentes, ya se puede ordenar el pago de la totalidad de los



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

depósitos judiciales consignados a favor del proceso, a fin de evitar más perjuicios a su representada.

RECURSO DE LA PARTE DEMANDADA:

El apoderado del extremo pasivo interpone recurso de reposición, junto con el subsidiario de apelación contra el numeral tercero de la providencia ya citada, sustentando su inconformidad en el hecho de que al haber quedado en firme la liquidación de crédito a corte 19 de noviembre de 2020, se realizó la consignación por el valor total de la misma, a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin que sea de cargo suyo soportar la tardanza entre la entrega de títulos y decidir la terminación del proceso, pues se volvería de nunca acabar y el art. 461 CGP. indica el procedimiento a seguir para ponerle fin al proceso por pago de la obligación.

Refiere que han sido dos las ocasiones en que se ha solicitado decretar la terminación por pago de la obligación, ordenando el traslado de la liquidación, sin tener en cuenta la norma antes referida y que en esta última ocasión, estando ambos extremos procesales de acuerdo con la liquidación, no existe sustento para mantener el numeral objeto de recurso, por lo que solicita se revoque el numeral tercero y en su lugar se decida sobre la terminación del proceso.

III. TRÁMITE DEL RECURSO:

El aludido recurso fue fijado en lista de traslado el dieciséis (16) de febrero y desfijado el diecinueve (19) de los mismos, sin pronunciamiento por parte de los representantes judiciales frente a los recursos interpuestos.

Sin embargo, el 18/02/2021, el apoderado del extremo activo allega memorial reiterando la entrega de los títulos judiciales ya que se encuentra retenidos de forma ilegal por un lapso superior a un año y manifestando que la no actualización del crédito a la fecha no es óbice para negar la entrega de estos dineros; al tiempo, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, allegó oficio No. 00093 del 15 de febrero de 2021 por medio del cual se informa que mediante auto proferido por ese juzgado el 29 de enero de 2021, dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00214 se decretó el levantamiento de la medida cautelar embargo de los derechos litigiosos o créditos que le llegaren a corresponder a la sociedad demandada dentro del proceso 2016-00063, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 00128 del catorce (14) de febrero de 2020, por lo cual ingreso el proceso al despacho para desatar el recurso y emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

IV.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El art. 461 CGP. en su inciso segundo, consagra que si existieren liquidaciones en firme el crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada por aquélla y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, i no estuviere embargado el remanente.

Revisada la actuación, tenemos que la parte pasiva realizó tres pagos con los cuales manifiesta encontrarse saldada la obligación ejecutada, es así como mediante memorial radicado el seis (06) de julio de 2020 se presenta una liquidación adicional del crédito y con ella se allega constancia de consignación de dos depósitos judiciales por la suma de \$57.449.173 y \$597.599.627; posteriormente, allega memorial de fecha el 20 de noviembre de 2020 y junto con ella constancia de consignación de un depósito judicial por valor de \$145.599.313 y liquidación actualizada del crédito con corte 19 de noviembre de 2020, la cual incluye las costas procesales, manifestando que con dicha consignación se paga el total de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Por su parte, el ejecutante mediante comunicación radicada el 25 de noviembre de 2020, solicita se ordene el pago del último depósito judicial consignado o del valor sobrante del embargo decretado por el Juzgado Segundo homologo y luego, mediante memorial radicado el 07 de diciembre de 2020, renuncia a términos de la liquidación de crédito presentada por ELOGY TECNOLOGIA ECOLOGICA S.A.S., reiterando la solicitud de pago de los dineros consignados.

Revisada la actuación, tenemos que efectivamente el juzgado debió dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 CGP., sin tener que correr cargas a las partes, por los términos que tarda el trámite del traslado y posterior aprobación de la liquidación de crédito, pues la norma es clara cuando dispone que si el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, cuestión que ya sucedió, pues la providencia objeto de recurso parcial por parte de ambos extremos procesales, aprobó la liquidación de crédito actualizada a corte diecinueve (19) de noviembre de 2020, por lo que el recurso parcial presentado por la pasiva respecto del numeral tercero del auto recurrido, está llamado a prosperar y como consecuencia de ello, se debe decretar la terminación del proceso, con las consecuencias de ley.

Ahora, en el entre tanto de la providencia proferida el dos (02) de febrero de 2020 y la presentación de los recursos que ocupan la atención de este servidor, se tuvo conocimiento que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante auto proferido el veintinueve (29) de enero de 2021 decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos litigiosos o créditos comunicada mediante oficio No. 00128 del catorce (14) de febrero de 2020 y de la cual se tomó nota en este proceso según constancia obrante a folio 142 del cuaderno de medidas, lo que permitirá, que al estar aprobada la liquidación de crédito a corte diecinueve (19) de noviembre de 2020 por valor total de \$800.588.113, se ordene el pago total de los depósitos judiciales consignados a favor del proceso y autorizar el pago de los mismos al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, encontrando así procedente el recurso interpuesto por la parte activa, contra el numeral segundo el auto recurrido, se reitera, por la situación que sobrevino en que se informó la cancelación de la medida de embargo de remanentes.

Con fundamento en lo expuesto, el despacho procederá a revocar los numerales segundo y tercero de la providencia dictada el dos (02) de febrero de 2021 y en consecuencia, se decretara la terminación del proceso en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 CGP., el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, el levantamiento de la medida cautelar comunicada por el Juez Segundo Civil del circuito de Yopal y el pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso y que asciendan al monto total de la liquidación del crédito, a favor del demandante, autorizando a su representante judicial para el cobro de los mismos y así se decidirá.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

V. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, como consecuencia revocar los numerales segundo y tercero del auto de fecha dos (02) de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto en el art. 461 inciso segundo del CGP., se decreta la terminación del proceso, por pago total de la obligación, al reunirse los requisitos previstos en la ley para tomar tal determinación.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Librense los oficios correspondientes.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

CUARTO: Atendiendo lo informado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, de deja sin efecto la medida cautelar de embargo de remanentes la cual fue tomada por secretaria según constancia que reposa a folio 142 del cuaderno de medidas. Por secretaria, déjense las constancias que correspondan y comuníquese al Juzgado homologo.

QUINTO: Se ordena el pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso, hasta por el monto total de la liquidación aprobada con corte diecinueve (19) de noviembre de 2020, a favor del ejecutado INGESCONT S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad para recibir. Por secretaria, realícense los trámites correspondientes para efectuar el pago que se autoriza y de ser necesario, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias correspondientes en el expediente y en los archivos de la secretaria.

SEXTO: Cumplido lo acá dispuesto, archívese el proceso, previas las desanotaciones del caso para efectos estadísticos.

SÉPTIMO: Negar la alzada interpuesta como subsidiaria por el apoderado del ejecutado, ante la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, en espera de programar la audiencia, estando en trámite la contradicción al dictamen pericial, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO No. 2017-00022-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 CGP., en la que se resolverá lo relacionado con la contradicción al dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia designado y se continuara con la audiencia, en el estado en que se encuentra, se señala la hora de las 8:30 de la mañana del día veintinueve (29) del mes de mayo del año 2021. Por secretaria, cítese la audiencia virtual con la debida antelación y remítase el link de acceso a la misma a todos los involucrados en este asunto a los correos electrónicos informados dentro de la actuación.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se dispone citar al perito REINALDO SALMANCA a la audiencia antes programada, con el fin de dirimir la objeción presentada al dictamen pericial por él rendido.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria, en espera de que llegue la fecha para celebrar la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2020, el presente proceso, con constancia secretarial del 3 de diciembre de 2020, sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA 2017-00026-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia que se encontraba pendiente llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo no se realizar teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento hecha por el apoderado del extremo pasivo.

Por los argumentos expuestos este despacho

I. DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que la audiencia programada anteriormente no se pudo llevar a cabo, se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, para lo cual se señala la hora de las 8:00 de mañana, del día primero (1°) del mes de junio del año 2021. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma citada. Se les recuerda que con la anticipación debida (dos o tres días), se les enviará a través de los correos electrónicos el link para ingresar a la audiencia. Así mismo, se les informará si para la fecha ya están dadas las condiciones para realizar la inspección judicial o si se evacuará de manera virtual.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en secretaría a espera de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA EDOO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de febrero de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 16 de febrero, para señalar fecha para continuación de audiencia del art. 373 CGP. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00054-00

Visto el anterior informe secretarial, el despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el art. 373 CGP., en su etapa de alegatos y fallo, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día quince (15) de junio del año 2021. Por secretaria, cítese la audiencia virtual con la debida antelación y remítase el link de acceso a la misma a todos los involucrados en este asunto a los correos electrónicos informados dentro de la actuación.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, manténgase el proceso en secretaria en espera de que llegue la fecha para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YDAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

SECRETARIA:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2020, el presente proceso, con constancia secretarial del 10 de diciembre de 2020 y memorial allegado el 9 de diciembre de 2020 del apoderado del COMFABOY sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA 2017-00078-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia que se encontraba pendiente llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo no se realiza por motivos de fuerza mayor del titular del despacho.

Así mismo, el apoderado de COMFABOY aportó documentos que lo acreditan como representante de la empresa en mención y aportó correo electrónico de la entidad que representa. A su vez, solicita le sea compartido el expediente digital a fin de verificar el trámite dado a la prueba documental dirigida a la DIAN.

Por los argumentos expuestos este despacho

I. DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que la audiencia programada anteriormente no se pudo llevar a cabo, se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, para lo cual se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día nueve (09) del mes de junio del año 2021. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma citada. Se les recuerda que con la anticipación debida (dos o tres días), se les enviará a través de los correos electrónicos el link para ingresar a la audiencia. Así mismo, se les informará si para la fecha ya están dadas las condiciones para realizar la inspección judicial o si se evacuará de manera virtual.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de COMFABOY y en consecuencia remitirle el expediente del proceso de la referencia vía digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOANI SALINAS FIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de enero de 2021, el presente proceso, con el memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrito proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00005-00

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte actora en el que solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones que se ejecutan, tenemos los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

Mediante memorial aportado al proceso 17 de noviembre de 2020 por parte de la apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A. se allegó solicitud de terminación de proceso sobre la porción de la obligación cedida al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a su vez cedida a CISA S.A., petición resuelta por auto de fecha 03 de diciembre de 2020, en el que no se accede a lo solicitado, como quiera que la entidad que solicita la terminación del proceso no ha sido reconocida como cesionaria dentro del proceso.

Ingresa el proceso al despacho con memorial suscrito por la apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el que también solicita la terminación del proceso, sin que exista claridad, si la petición es por la totalidad de la obligación, incluida la subrogación parcial realizada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, razón por la cual previo a decidir de fondo, se deberá requerir al extremo activo para que aclare lo pertinente.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

II. DISPONE:

PRIMERO: Previo a decidir de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se requiere a esta entidad y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y/o CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. para que procedan a aclarar si las solicitudes sobre terminación del proceso versan sobre la totalidad de la obligación, o parcialmente sobre lo que corresponde a cada una de ellas.



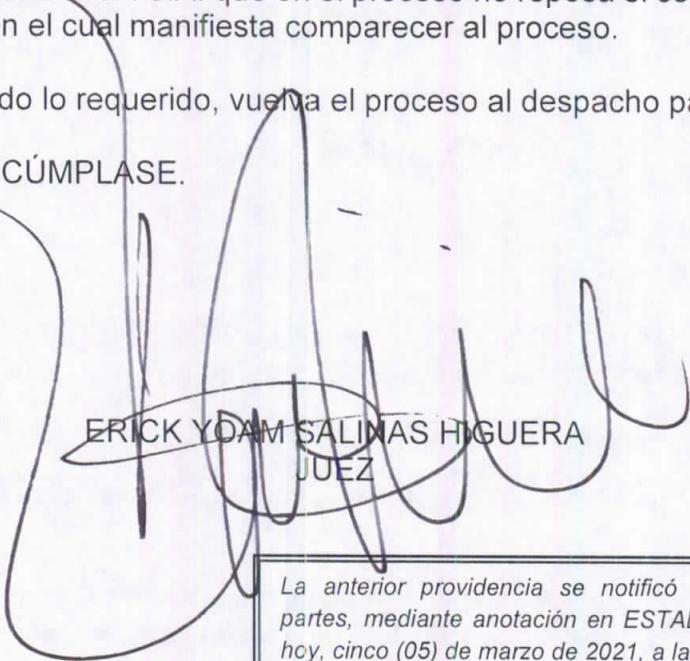
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: Aclarado lo anterior, se decidirá de fondo sobre las solicitudes de terminación.

TERCERO: Advertir a CISA S.A. que en el proceso no reposa el contrato de cesión, con fundamento en el cual manifiesta comparecer al proceso.

CUARTO: Cumplido lo requerido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con la petición elevada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2018-00202-00

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya se dictó sentencia en la que se declaró la terminación judicial del contrato materia del proceso y la restitución de los bienes muebles objeto del contrato, dentro de los cuales se haya el bien a que hace referencia el memorial con que ingresa el proceso al despacho, el despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la actora, en consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de aprehensión respecto del bien cuya restitución se ordenó, a saber UNA USINA DE MICROPAVIMENTACION HIDROSTATICA MOD UHR-900 18 M3, MARCA HINO, CLASE CAMION, MODELO 2013, PLACA WFV-110, LINEA GD8JLSA, SERVICIO PUBLICO, NUMERO DE MOTOR J08EUD17156, NUMERO DE CHASIS 9F3GD8JLSDXX13307, vinculado el contrato de leasing No. 158420.

SEGUNDO: Librese el oficio correspondiente con destino a la POLICIA NACIONAL – SIJIN sección de automotores y/o a la autoridad competente, a fin de cancelar la orden de aprehensión.

TERCERO: Oficiese al PARQUEADERO J & L, a fin de que proceda a realizar la entrega del activo antes relacionado, se reitera, a la entidad demandante. Librese el correspondiente oficio.

CUARTO: Cumplido lo antes dispuesto, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de febrero de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 10 de febrero, para señalar fecha para continuación de audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00274-00

Visto el anterior informe secretarial, el despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Para continuar con el trámite de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en su etapa de alegatos y fallo, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día veintiuno (21) de junio del año 2021. Por secretaria, cítese la audiencia virtual con la debida antelación y remítase el link de acceso a la misma a todos los involucrados en este asunto a los correos electrónicos informados dentro de la actuación.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, manténgase el proceso en secretaria en espera de que llegue la fecha para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2020, el presente proceso, con constancia secretarial del 16 de diciembre de 2020 y memorial del apoderado de la demandada ANDREA MILENA GARCÍA BECERRA, sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2018-00142-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia que se encontraba pendiente llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, dentro del proceso de la referencia, sin embargo no se realiza por motivos de fuerza mayor del titular del despacho.

Así mismo, el apoderado de la demandada aporta correos electrónicos para llevar a cabo la audiencia de manera virtual.

Por los argumentos expuestos este despacho

I. DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que la audiencia programada anteriormente no se pudo llevar a cabo, se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, para lo cual se señala la hora de las 2:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) del mes de mayo del año 2021. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma citada. Se les recuerda que con la anticipación debida (dos o tres días), se les enviará a través de los correos electrónicos el link para ingresar a la audiencia.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en secretaría a espera de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SANNAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2020, el presente proceso, con información allegada por la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (C.P/PAL) No. 2019-00008-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose el proceso al despacho; el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: La información allegada por el apoderado de la parte pasiva respecto al reparto de la comisión encargada por este juzgado mediante auto de octubre 22 de 2020, a las inspecciones de policía, indicando que correspondió a la inspección tercera de policía de Yopal, incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, en espera de que los extremos procesales den impulso a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 004 hoy 05 de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA as



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2020, el presente proceso, procedente del Tribunal superior del Yopal, el cual se encontraba en trámite de recurso de apelación en efecto suspensivo, frente al auto del 5 de noviembre de 2020 emitido por este despacho. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2019-00060-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, en providencia dictada el once (11) de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En firme este auto, continúese con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de febrero de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 11 de febrero, para señalar fecha para continuación de audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
No. 2019-00110-00

Visto el anterior informe secretarial, el despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 CGP., se señala la hora de las 8:30 de la mañana del día veintidós (22) de junio del año 2021. Por secretaria, cítese la audiencia virtual con la debida antelación y remítase el link de acceso a la misma a todos los involucrados en este asunto a los correos electrónicos informados dentro de la actuación.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, manténgase el proceso en secretaria en espera de que llegue la fecha para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con dos memoriales de la doctora Yudy Andrea Morales Jaramillo apoderada de la parte actora, uno del 14 de diciembre de 2020 y otro del 16 de los mismos, sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL 2019-00149-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este Despacho evidencia que en auto de 8 de octubre de 2020 se admitió reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, se corrió traslados a los demandados por la mitad del término inicial conforme al art 93 No 4 del CGP, y se incluyó a la parte demandada a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (fl.230 expediente digital).

En auto del 3 de diciembre de 2020, se tuvo por notificadas a las demandadas y por contestada la demanda solo frente BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.; ya que a BBVA SEGUROS COLOMBIA se tuvo por no contestada. Así mismo, se le corrió traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante.

La apoderada de la parte demandante allega 2 memoriales, uno del 14 de diciembre de 2020 y otro el 16 de los mismos, ambos describiendo los traslados de las excepciones, informando en el segundo de ellos, que el primer documento estaba incompleto por lo cual solicitaba omitirlo. Así mismo, recordó encontrarse dentro del término legal al haberse hecho la publicación del estado 032 el 09 de diciembre de 2020 en la página web, empezando a correr los días a partir del 10 de diciembre hogaño.

Por los argumentos expuestos este despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por descorrido el traslado de la parte actora toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., para el día diecinueve (19) de mayo de 2021, a la 9:30 de la mañana. Por secretaria, cítese la audiencia virtual con la debida antelación y remítase el link de acceso a la misma a todos los involucrados en este asunto a los correos electrónicos informados dentro de la actuación, informándoles desde ya que no habrá lugar a un nuevo aplazamiento y que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 del art. 372 ibídem.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de la fecha para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA EDOO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2020, el presente proceso una vez digitalizado, informando que el demandado, actuando por intermedio de apoderado presento un incidente de nulidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C. INC. NULIDAD) No. 2019-00159-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose el proceso al despacho; el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Conforme lo establece el art. 129 CGP., del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, vencidos los cuales, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 004 hoy 05 de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA as



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de febrero de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 10 de febrero, para señalar fecha para continuación de audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
No. 2019-00179-00

Visto el anterior informe secretarial, el despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Para continuar con el trámite de la audiencia inicial de que trata el art. 372 CGP. en el estado en que fue suspendida, se señala la hora de las 8:30 de la mañana del día dieciséis (16) de junio del año 2021. Por secretaria, cítese la audiencia virtual con la debida antelación y remítase el link de acceso a la misma a todos los involucrados en este asunto a los correos electrónicos informados dentro de la actuación.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, manténgase el proceso en secretaria en espera de que llegue la fecha para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2020, el presente proceso, con memorial del 17 de diciembre de 2020 del abogado JAVIER VICENTE BARRAGAN NEGRO y memorial del 26 de enero de 2021 por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00187-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia memorial allegado el 17 de diciembre de 2020, en el cual la parte ejecutante solicita embargar el remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2018-00174, siendo demandante el señor Yohani Alarcón y demandados el señor Wilson Salazar y la aquí ejecutada ANA DELIA MENDOZA CHAPARRO.

Por otra parte, el 26 de enero de 2021 se allega correo electrónico por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, en el cual se informa que procedieron con el registro de la medida cautelar de embargo ordenada sobre el automotor de placas FWY557

Por los argumentos expuestos este despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso 2018-00174, en el cual el demandante es Yohani Alarcón y los demandados son Wilson Salazar y ANA DELIA MENDOZA CHAPARRO, proceso que cursa también en este despacho.

SEGUNDO: Incorporar al expediente el memorial allegado por Secretaría de Tránsito y Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de diciembre de 2020, el presente proceso, encontrándose trabada la Litis en su totalidad, para continuar el trámite subsiguiente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA (C. DDA RECONVENCION) No. 2019-00194-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandante en reconvención JESUS MARIA DIAZ VEGA, córrase traslado por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 371 CGP.

SEGUNDO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de diciembre de 2020, el presente proceso, con la contestación de la demanda allegada por curador designado para la representación de personas indeterminadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA (C. P/PAL) No. 2019-00194-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del curador ad litem que representa a los indeterminados, dentro del término legal.

SEGUNDO: Encontrándose trabada la Litis, continuando con el trámite procesal subsiguiente, de las excepciones de mérito propuestas por quienes conforman el extremo pasivo LUZ MARINA SAAVEDRA y curador de los indeterminados, córrase traslado por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 371 CGP.

TERCERO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de diciembre de 2020, el presente proceso, encontrándose trabada la Litis en su totalidad, para continuar el trámite subsiguiente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA (C. EXCEP. PREVIAS P/PAL) No. 2019-00194-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones previas propuestas por la demandada LUZ MARINA SAAVEDRA, córrase traslado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 101 CGP.

SEGUNDO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de diciembre de 2020, el presente proceso, encontrándose trabada la Litis en su totalidad, para continuar el trámite subsiguiente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA (C. EXCEP. PREVIAS RECONVENCION) No. 2019-00194-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones previas propuestas por la demandada en reconvención JESUS MARIA DIAZ VEGA, córrase traslado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 101 CGP.

SEGUNDO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2020, el presente proceso, sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00217-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia que mediante auto calendarado el 22 de octubre de 2020 (fl.14, del cuarto archivo adjunto al OneDrive, denominado "PRINCIPAL FOL 57-70"), este despacho tuvo por recorrido el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, por lo que para ese momento se encontraba trabada la litis, siendo procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. A pesar de lo anterior, la audiencia procedente no se pudo programar debido a la emergencia sanitaria Covid-19, por lo que a este punto se encuentra pendiente llevarla a cabo.

Por los argumentos expuestos este despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que se encuentra trabada la litis y estaba pendiente programar la audiencia de que trata el art. 443-2 del CGP, se señala la hora de las 8:30 de la mañana del día cuatro (04) del mes de junio del año 2021. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del estatuto procesal. Se les recuerda que con la anticipación debida (dos o tres días), se les enviará a través de los correos electrónicos el link para ingresar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2020, el presente proceso, con diligenciamiento de la notificación por aviso al demandado CARLOS ALEXIS ARIAS ASCANIO. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. PRINCIPAL) No. 2019-00228-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose el proceso al despacho; el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener al demandado CARLOS ALEXIS ARIAS ASCANIO notificado por medio de aviso y vencido el término para contestar la misma, tener la demanda por no contestada por parte de este.

SEGUNDO: En firme esta providencia y sin oposición a las pretensiones o solicitud de excepciones vuelva al despacho para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 004 hoy 05 de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso una vez digitalizado, informando que se realizó la publicación del edicto emplazatorio para notificación al demandado, ordenado mediante auto del 24 de septiembre de 2020 y expirado el término de la fijación, no se presentó ninguna persona a estarse a derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00002-00

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el demandado emplazado no compareció al proceso, este despacho

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida, en legal forma, la publicación del edicto emplazatorio para notificación al demandado MARIO CUEVA CAMACHO y como quiera que no compareció a estarse a derecho en este proceso, el juzgado designa como curador a la Dra. CAROLINA SOSSA LOZADA, con fundamento en lo dispuesto en el art. 55 CGP. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de febrero de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 18 de febrero, para señalar fecha para continuación de audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00014-00

Visto el anterior informe secretarial, el despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Para continuar con el trámite de la audiencia inicial de que trata el art. 372 CGP. en el estado en que fue suspendida, se señala la hora de las 8:30 de la mañana del día dieciocho (18) de junio del año 2021. Por secretaria, cítese la audiencia virtual con la debida antelación y remítase el link de acceso a la misma a todos los involucrados en este asunto a los correos electrónicos informados dentro de la actuación.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, manténgase el proceso en secretaria en espera de que llegue la fecha para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2021, el presente proceso, con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, allegadas por el apoderado judicial de EQUION, quien a su vez propuso excepciones previas, se informa que la Litis ya se encuentra trabada en su totalidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (C. PRINCIPAL) No. 2020-00057-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de EQUION ENERGIA LIMITED, dentro del término legal.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por quienes conforman el extremo activo, córrase traslado por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 371 CGP.

TERCERO: Reconocer al Dr. RICARDO VELEZ OCHOA como apoderado judicial de EQUION ENERGIA LIMITED, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CUARTO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2021, el presente proceso, con la contestación del llamamiento en garantía y de la demanda, allegadas por el apoderado judicial de EQUION, quien a su vez propuso excepciones previas, se informa que la Litis ya se encuentra trabada en su totalidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (C. LLAMAMIENTO EN GARANTIA) No. 2020-00057-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de EQUION ENERGI LIMITED, dentro del término legal.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía, córrase traslado por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 371 CGP.

TERCERO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2021, el presente proceso, para decidir sobre el traslado de las excepciones previas propuestas por el demandado, junto con la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (C. EXCEPCIONES DEMANDADO) No. 2020-00057-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones previas propuestas por el demandado, córrase traslado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 101 CGP.

TERCERO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2021, el presente proceso, para decidir sobre el traslado de las excepciones previas propuestas por el llamado en garantía, junto con la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (C. EXCEPCIONES LLAMADO EN GARANTIA) No. 2020-00057-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones previas propuestas por el llamado en garantía, córrase traslado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 101 CGP.

SEGUNDO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINASHIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de febrero de 2021, el presente proceso, con los memoriales allegados por la apoderada del extremo activo, acompañados del diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso al demandado; contabilizado el término de traslado, el mismo transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C..P/PAL) No. 2020-00101-00

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el diligenciamiento de la notificación por aviso al demandado cumple con lo establecido en el art.292 del CGP., además de que esta se realizó a la dirección de residencia del demandado y al correo electrónico informando en la demanda; el término de traslado con que contaba el demandado para ejercer su derecho de contradicción expiró el 09 de febrero de 2021, por lo cual el despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida en legal forma, el diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso al demandado.

SEGUNDO: Tener al demandado notificado de la demanda, por medio de aviso y por no contestada la misma por parte de aquél.

TECERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de febrero de 2021, el presente proceso, informando que no se han remitido oficios a la oficina de registro, pues no se ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares respecto de los inmuebles denunciados. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2020-00101-00

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que para el decreto de medidas respecto de bienes sujetos a registro no es necesario allegar el certificado de tradición y libertad de los mismos, el despacho,

I. DISPONE:

PRIMERO: Por ser procedentes, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los FMI No. 340-33381 y 340-44628 de la Oficina de Registro de II. PP. de Sincelejo. Librese el oficio correspondiente conforme el art. 593-1 CGP. Allegada la respuesta al oficio anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: En firme esta providencia, estese a lo dispuesto en auto dictado dentro del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con tres memoriales del apoderado de la parte demandante, el doctor Juan Alberto Hernández Bautista, sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DEMANDA DE RESCISIÓN DE CONTRATO 2020-00107-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este Juzgado evidencia que mediante auto del 8 de octubre de 2020 fue admitida la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada. En memorial del 3 de diciembre de 2020 la parte demandante solicitó corregir los oficios dirigidos a la Oficina de Registros Públicos de Yopal. En segundo memorial del 14 de diciembre del mismo año, aportó constancia de notificación hecha el 4 de diciembre de 2020 al demandado, de conformidad con el decreto 806 del 2020. Finalmente en auto de 15 de diciembre del 2020, solicita dejar sin efecto la notificación surtida el día anterior, toda vez que indica que el correo electrónico al que se remitió no era el correcto, siendo necesario notificar nuevamente al demandado.

Por los argumentos expuestos este despacho

I. DISPONE:

PRIMERO: Corregir los oficios dirigidos a la Oficina de Registros Públicos de Yopal, en atención a que el demandante es el señor Nelson Roa Vargas, su apoderado es el abogado Juan Alberto Hernández Bautista y el demandado es Henry Noe Negro Torres.

SEGUNDO: Tener como nueva dirección de correo electrónico del extremo pasivo Henry Noe Negro Torres la que informa el apoderado del demandante, esto es, henrynt@gmail.com; en virtud de lo anterior, no se tendrá en cuenta el diligenciamiento de la notificación personal allegada en su momento por el demandante.

TERCERO: La parte actora, puede proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, surtiendo la notificación personal al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALTINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA EDOO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con contestación por parte de la demandada, a través de su apoderado del doctor José Manuel Molina Sandoval, sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00054-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este Juzgado evidencia contestación de la demanda hecha el 08 de febrero de 2021 por parte del apoderado de la demandada,

Por los argumentos expuestos este despacho

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener a la demandada notificada personalmente de la demanda, como quiera que compareció dentro del término del diligenciamiento de esta notificación, y por contestada la demanda en término por parte de aquella.

SEGUNDO: De las excepciones propuestas por el ejecutado, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de acuerdo con el numeral primero del art 443 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de diciembre de 202, el presente proceso, informando que los demandados se notificaron personalmente de la demanda y contestaron la misma, en término, proponiendo excepciones. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. PRINCIPAL) No. 2020-00115-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada del extremo activo, mediante el cual descorre traslado de las excepciones planteadas por el extremo ejecutado, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener a los demandados JUAN CARLOS CACERES y MARIA ANTONIA CELY notificados de la demanda de forma personal y por contestada la misma por parte de estos, dentro de término.

SEGUNDO: Como quiera que la apoderada del ejecutante descorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la contestación, se tiene por descorrido el traslado de dichas excepciones, en término, por la ejecutante.

TERCERO: Reconocer al Dr. JOSE MANUEL MOLINA SANDOVAL como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 443-2 del CGP., se señala la hora de las 8:30 de la mañana del día veinticinco (25) de junio del año 2021. Por secretaria, cítese la audiencia virtual con la debida antelación y remítase el link de acceso a la misma a todos los involucrados en este asunto a los correos electrónicos informados dentro de la actuación.

QUINTO: En firme la presente providencia, manténgase el proceso en secretaria en espera de que llegue la fecha para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YSAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con contestación de demanda, sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE SIMULACIÓN DE CONTRATO 2020-00119-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este Juzgado evidencia que mediante auto del 5 de noviembre de 2020, se admitió la demanda, se corrió traslado de la misma por el término de 20 días y se ordenó notificar a la parte demandada.

El 14 de diciembre de 2020, allega el abogado Luis Fernando Gallego González, en calidad de apoderado de la demandada Diana Shirley Rodríguez Rojas, contestación de la demanda de la referencia.

Por los argumentos expuestos este despacho

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener a la parte demandada notificada de la demanda, por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del CGP. y por contestada la misma por parte de aquella dentro de término.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada en su contestación, córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo prevé el art 370 del CGP.

TERCERO: Reconocer al Dr. Luis Fernando Gallego González como apoderado especial, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial de poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA EDOO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00156-00.

Estudiada la demanda para calificar y decidir sobre su admisión, encuentra el despacho que el valor de las pretensiones a ejecutar asciende a la suma total de \$72.189.51.34, sin que esta supere los 150 S.M.L.M.V., por lo que la cuantía del proceso encaja, según el artículo 25 del Código General del Proceso, para los procesos de menor cuantía.

El artículo 18 ibídem señala la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, y en su numeral 1 refiere que éstos conocen "De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"

Por lo anterior, la demanda deberá rechazarse y enviarse al competente, dando aplicación al inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: En aplicación a la norma últimamente citada, se ordena enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Yopal - reparto, quien es el competente para conocer de la misma.

TERCERO: El despacho se abstiene de reconocer personería al apoderado de la parte actora, por cuanto se advierte que el no llena los requisitos de que tratan el inciso segundo del art.74 CGP., ya que no se hace presentación personal del mismo, o no se da aplicación a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de diciembre 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2020-00157-00.

Evidenciado el anterior informa secretarial y revisada la demanda cuya admisión estudia, el juzgado,

I.DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.1.- Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del art. 26 CGP., ya que la competencia en razón de la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del mismo.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. LUIS ORLANDO VEGA VEGA como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, cinco (05) de marzo de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA